



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso,, la presente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO (en materia dispositivos que garanticen el consumo de bebidas alcohólicas o endulzantes)**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

**OBJETO DE LA INICIATIVA.**

Crear un entorno más seguro en los espacios de ocio de la Ciudad de México, reduciendo la incidencia de la adulteración de bebidas y la llamada sumisión química, protegiendo la salud, integridad y derechos de las personas.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad y el bienestar de las personas que acuden a establecimientos mercantiles donde se expenden bebidas alcohólicas en la Ciudad de México es una prioridad que demanda una atención constante y la implementación de medidas innovadoras y efectivas. En los últimos años, hemos sido testigos de una preocupante problemática referente a la adulteración y el dopaje de bebidas, que son prácticas delictivas que ponen en grave riesgo la salud e integridad de los consumidores.

Proteger a la población de la Ciudad de México, con un énfasis particular en jóvenes y mujeres, contra los graves riesgos asociados al consumo de bebidas alcohólicas adulteradas, dopadas y a la sumisión química en establecimientos mercantiles y lugares de ocio, debe constituir una de las prioridades de las autoridades capitalinas, por lo cual se busca fortalecer el marco legal y regulatorio actual, intensificar campañas de concientización y educación ciudadana sobre los riesgos y existentes, así como promover y facilitar el uso de herramientas de detección temprana, como lo es el "**Dispositivo Reactivo Detector de Bebidas Adulteradas o Dopadas**", todo ello aunado a mejorar los protocolos de actuación interinstitucional para una respuesta rápida y coordinada en la atención a víctimas y la investigación de los hechos.

Estas acciones no solo representan un fraude al consumidor, sino que también pueden derivar desde intoxicaciones severas, pérdida de conciencia, vulnerabilidad hasta otros delitos como el robo o el abuso sexual e incluso consecuencias fatales.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La complejidad de este fenómeno radica en que, en muchas ocasiones, las víctimas no son conscientes de que su bebida ha sido alterada hasta que los efectos son evidentes, dificultando la identificación de los responsables y la prevención de futuros incidentes.

En este contexto, la presente iniciativa busca fortalecer el marco normativo aplicable a los establecimientos mercantiles, introduciendo mecanismos que permitan una mayor protección a los usuarios y fomenten una cultura de prevención y autocuidado. Uno de los pilares de esta propuesta es la promoción y facilitación del uso de **dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas o dopadas**.

Estos dispositivos, que pueden presentarse en formatos prácticos y accesibles como pulseras o tarjetas impregnadas con reactivos químicos, permiten al consumidor verificar de manera rápida y discreta si su bebida ha sido manipulada con sustancias nocivas.

La importancia de estos dispositivos radica en su capacidad para empoderar al individuo, otorgándole una herramienta tangible para proteger su propia seguridad. Su funcionamiento es sencillo, ya que, al entrar en contacto con una pequeña muestra de la bebida, el dispositivo cambia de color o presenta una reacción visible si detecta la presencia de ciertas sustancias comúnmente utilizadas para adulterar o dopar bebidas.

Esta tecnología, aunque no infalible contra todas las posibles sustancias, representa un avance significativo en la prevención personal. Sin embargo, la mera existencia de esta tecnología no es suficiente, toda vez, que uno de los mayores retos que



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



enfrentamos es lograr una **verdadera concientización** entre la población que acude a estos establecimientos.

Es fundamental que los ciudadanos comprendan los riesgos a los que están expuestos y la importancia de adoptar medidas proactivas para cuidar sus bebidas, lo que implica no solo estar atentos a su entorno, no aceptar bebidas de extraños y no descuidar sus vasos, sino también conocer y utilizar las herramientas disponibles para su protección.

Inspirados en movimientos cívicos y de autocuidado como el "Movimiento Centinela", que promueve la vigilancia activa y la responsabilidad compartida en la seguridad personal, esta iniciativa busca fomentar una cultura donde cada individuo se convierta en un "centinela" de su propia bebida y, por extensión, contribuya a un entorno más seguro para todos.

En ese sentido, la conocida en a nivel mundial, "pulsera centinela"; o, su equivalente en tarjeta u otro formato, funciona como un test rápido y personal que al entrar en contacto con una pequeña cantidad de la bebida, los reactivos químicos incorporados reaccionan ante la presencia de componentes anómalos o drogas comunes usadas para estos fines, alertando visualmente al portador.

La utilización de estos dispositivos no solo ofrece una capa de protección individual, sino que también puede tener un importante **efecto de disuasión**. Además, son un elemento fundamental de autocuidado, dada la visibilidad de consumidores utilizando activamente estos métodos de detección puede desincentivar a quienes pretendan cometer el delito de adulterar bebidas, al aumentar la probabilidad de ser descubiertos.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En pocas palabras, la función de estos dispositivos es *“Un entorno donde la vigilancia y la prevención son la norma es un entorno menos propicio para la actividad delictiva.”*

A mayor abundamiento, es indudable que la responsabilidad de garantizar la seguridad en los establecimientos mercantiles no recae únicamente en los consumidores o en el gobierno, también es crucial que empresas y organizaciones de la sociedad civil se sumen a esta causa, apoyando la investigación, desarrollo y fundamentalmente, la distribución accesible y asequible de estos dispositivos de seguridad. La colaboración multisectorial puede potenciar el alcance de estas herramientas y asegurar que lleguen a quienes más las necesitan.

Para efectos de la presente iniciativa, y con el fin de evitar el uso de marcas comerciales y garantizar una definición clara y funcional, se propone definir estos instrumentos como **"Dispositivo Reactivo Detector de Bebidas Adulteradas y/o Dopadas"**, entendiéndose como cualquier implemento, en formato de pulsera, tarjeta u otro similar, que contenga reactivos químicos capaces de indicar visualmente la posible presencia de sustancias ajenas a la composición original de una bebida, comúnmente utilizadas para su adulteración o para facilitar la comisión de un ilícito.

La incorporación de estos elementos en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México no solo modernizará y fortalecerá nuestro marco legal, para este tipo de casos que desafortunadamente va al alta, sino que enviará el mensaje claro de que la Ciudad de México está comprometida con la protección de sus



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ciudadanos y visitantes, y que está dispuesta a adoptar medidas innovadoras para combatir prácticas que atentan contra la salud pública y la seguridad.

### CONTEXTO INTERNACIONAL

La producción, distribución y consumo de alcohol ilícito, falsificado o adulterado no es un fenómeno aislado, sino una problemática de escala mundial con profundas implicaciones sanitarias, económicas y sociales. Estimaciones internacionales sugieren que estas bebidas irregulares podrían representar entre el 25% y el 40% del total de las bebidas espirituosas consumidas a nivel global. Esta alarmante proporción subraya la magnitud del mercado negro y los riesgos asociados<sup>1</sup>.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha documentado que, en 2019, se registraron 2.6 millones de muertes directamente atribuibles al consumo de alcohol. Si bien esta cifra no desglosa específicamente las fatalidades causadas por adulteración, sí dimensiona la carga global de morbilidad y mortalidad vinculada al alcohol, un contexto en el cual los productos adulterados exacerban los peligros<sup>2</sup>.

Paralelamente, el "drink spiking" (adulteración intencionada de bebidas con sustancias psicoactivas para facilitar la comisión de delitos) y los delitos facilitados por drogas (DFSA, por sus siglas en inglés) son fenómenos reconocidos y estudiados en numerosos países. Investigaciones en el Reino Unido, por ejemplo, indican que 1 de cada 10 estudiantes universitarios reporta haber sido víctima de "drink spiking". La Encuesta Global de Drogas 2022, que abarcó a participantes de 22 países, reveló que el 2% de los encuestados había experimentado algún tipo de "spiking" en el último año, y un preocupante 20% lo había sufrido en algún momento

<sup>1</sup> <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/03610470.2024.2319934#abstract>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



de su vida, ocurriendo la mayoría de estos incidentes (54.8%) en bares y clubes nocturnos<sup>3</sup>.

Esta perspectiva internacional es crucial, pues permite comprender que la Ciudad de México enfrenta un desafío compartido globalmente, lo que a su vez posibilita el aprendizaje a partir de las estrategias y respuestas implementadas en otras latitudes.

A nivel internacional, la sustancia más frecuentemente implicada en incidentes de "drink spiking", ya sea añadida sin consentimiento o consumida en exceso voluntariamente, es el propio **etanol** (alcohol)<sup>4</sup>. A menudo, sus efectos se ven potenciados por el consumo concomitante, voluntario o no, de otras drogas. Sin embargo, existe una categoría de sustancias conocidas como "drogas de sumisión química" o "date rape drugs", que son empleadas específicamente para anular la voluntad de la víctima. Entre estas destacan el **GHB (gamma-hidroxitirato)**, el **Rohypnol (flunitrazepam)**, la **ketamina** y diversas **benzodicepinas**. Estas sustancias suelen ser difíciles de detectar por la víctima, ya que pueden ser inodoras, incoloras e insípidas<sup>5</sup>.

Un adulterante particularmente peligroso en la producción de bebidas alcohólicas ilícitas es el **metanol**. Este alcohol industrial, no apto para el consumo humano, es altamente tóxico y su ingesta, incluso en pequeñas cantidades, puede provocar

---

<sup>3</sup> <https://www.drugsandalcohol.ie/41074/>

<sup>4</sup> [https://www.researchgate.net/publication/314753278\\_A\\_global\\_epidemiological\\_perspective\\_on\\_the\\_toxicology\\_of\\_drug-facilitated\\_sexual\\_assault\\_A\\_systematic\\_review](https://www.researchgate.net/publication/314753278_A_global_epidemiological_perspective_on_the_toxicology_of_drug-facilitated_sexual_assault_A_systematic_review)

<sup>5</sup> <https://www.nmas.com.mx/nacional/pulsera-centinela-detecta-droga-bebidas-que-es-como-funciona-exclusiva-nmas/>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ceguera irreversible, daño hepático y renal severo, daño neurológico y, frecuentemente, la muerte. Numerosos países han reportado incidentes de intoxicación masiva y fallecimientos debido al consumo de bebidas contaminadas con metanol. La diversidad de sustancias utilizadas, que van desde el propio alcohol en cantidades excesivas hasta drogas sedantes potentes y el tóxico metanol, complica significativamente los esfuerzos de detección y la implementación de respuestas de salud pública. Por ello, la información detallada sobre las sustancias más comúnmente empleadas a nivel global resulta crucial para enfocar adecuadamente las estrategias de prevención, detección y atención<sup>6</sup>.

El comercio de alcohol ilícito y falsificado no solo entraña graves riesgos para la salud, sino que también genera pérdidas económicas masivas. Estas pérdidas afectan tanto a los gobiernos, por la evasión de impuestos (estimada en miles de millones de euros anuales solo en la Unión Europea), como a la industria de bebidas alcohólicas legítima, a través de la competencia desleal y el daño a la reputación de las marcas. Adicionalmente, este mercado negro contribuye a la pérdida de empleos en el sector formal<sup>7</sup>.

La existencia de este abanico de iniciativas y tecnologías a nivel internacional ofrece un valioso repertorio de posibles soluciones que podrían ser adaptadas, mejoradas e implementadas en el contexto específico de la Ciudad de México. Ejemplo de ello son los kits diseñados para detectar la presencia de drogas comúnmente usadas en la sumisión química, como GHB y Ketamina, a través del programa "**SipSafe Long**

<sup>6</sup> <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/03610470.2024.2319934#d1e123>

<sup>7</sup> <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/03610470.2024.2319934>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



**Beach**" en California, donde el Departamento de Salud distribuye estos kits a negocios y organizaciones locales<sup>8</sup>.

O bien, la "Pulsera Centinela", desarrollada en España por la empresa Aglaya Creativos, esta pulsera puede detectar hasta 22 tipos diferentes de drogas (incluyendo LSD, burundanga/escopolamina, ketamina, éxtasis, anfetaminas y Rohypnol) en una bebida en menos de cinco segundos. Cuenta con protectores exclusivos para las muestras de test para evitar la contaminación antes de su uso y prevenir falsos positivos. Cumple con normativas europeas de seguridad de productos (Directiva 2001/95/CE) y certificaciones REACH sobre sustancias seguras<sup>9</sup>. Esta pulsera tiene un costo aproximado de doscientos pesos mexicanos y es de un solo uso una vez utilizada,

Asimismo, podemos mencionar la pulsera Test4Safe / Xantus Drink Check Wristband, fabricada en Estados Unidos, esta pulsera está diseñada para detectar GHB en una bebida en aproximadamente 10 segundos. Cada pulsera contiene cuatro puntos de prueba. Un paquete con dos pulseras (8 pruebas en total) se vende en Amazon por US\$19.99<sup>10</sup>.

En resumen, ya sean kits, pulseras o dispositivos en cualquier otra forma o presentación, definitivamente son prometedoras y actúan como herramientas de disuasión.

---

<sup>8</sup> <https://longbeach.gov/health/healthy-living/individual/sipsafelb/>

<sup>9</sup> <https://www.aglayacreativos.com/pulsera-centinela/>

<sup>10</sup> <https://www.amazon.com/Wristband-Xantus-Bracelet-Protection-Wristbands/dp/B0D741VYGW?th=1>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



### CONTEXTO NACIONAL

En México, se consumen al año más de 18 millones cajas de bebidas alcohólicas, de las que de acuerdo con la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la (PROFECO) el 45% de ese consumo, es de bebidas adulteradas, cifra verdaderamente alarmante que debe ocupar a las autoridades competentes<sup>11</sup>.

El panorama en México respecto al consumo de alcohol de acuerdo con la información sobre la demanda de atención, el consumo de alcohol inicia a edades tempranas (entre los 15 y 17 años). En población general, el consumo suele iniciar en promedio a los 17.9 años, y la evidencia apunta que, en general, predomina un patrón de consumo excesivo y episódico de acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT, 2017). Lo cual, muestra que la población joven, enfrenta desde edades tempranas, diversos riesgos a la salud asociados al consumo nocivo de alcohol.

En ese sentido, resulta particularmente relevante el diseño, implementación y promoción de programas preventivos a niños y adolescentes. Así como, llevar a cabo estrategias que retrasen el inicio del consumo, incluso aunque el consumo se lleve a cabo en escenarios como el hogar o en compañía de los padres u otros adultos<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> <https://www.milenio.com/opinion/francisco-trejo/columna-francisco-trejo/el-45-del-consumo-de-bebidas-alcoholicas-son-adulteradas>

<sup>12</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/957924/HD14112024.pdf>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Adicionalmente, debido al incremento del consumo de alcohol como se acaba de mencionar, también es de suma importancia el tener control y supervisión sobre su ingesta, ya que la intoxicación por metanol puede ocurrir de forma inadvertida por la ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas. Ello aunado a que se ha reportado un aumento en la incidencia del consumo de bebidas alcohólicas a partir de la pandemia de COVID-19, la intoxicación con metanol, por ejemplo, representa una urgencia médica, ya que puede provocar daño severo en el sistema nervioso central y periférico, además de acidosis metabólica, daño renal agudo e incluso la muerte.

Es por ello, la necesidad de una mejor regulación en la producción y comercialización de bebidas alcohólicas en nuestro país y; por otro lado, el hacer un llamado a los consumidores a tomar más precauciones en el consumo las mismas cuando son de dudosa calidad o procedencia<sup>13</sup>.

Sobre este tema, la referida Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) en sus ediciones de 2018 y 2021/2022 ha evidenciado consistentemente una alta prevalencia del consumo de alcohol entre la población mexicana, tanto en adolescentes como en adultos. Este elevado consumo general, sumado a la amplia disponibilidad de alcohol adulterado, incrementa exponencialmente el riesgo para la salud de los consumidores, quienes pueden estar ingiriendo sustancias tóxicas sin su conocimiento. Estas cifras subrayan la urgencia de implementar intervenciones efectivas para controlar el mercado ilegal de bebida y proteger a la población<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0026-17422023000100024](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422023000100024)

<sup>14</sup>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/957924/HD14112024.pdf#:~:text=En%202022%2C%20se%20registraron%20prevalencias%20de%20consumo,de%2010%20a%2019%20a%C3%B1os%20\(ENSANUT%2C%202022\).&text=El%20uso%20nocivo%20del%20alcohol%20tiene%20un%20a,hombres%20y%202.0%20en%20mujeres%20\(OMS%2C%202024\).](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/957924/HD14112024.pdf#:~:text=En%202022%2C%20se%20registraron%20prevalencias%20de%20consumo,de%2010%20a%2019%20a%C3%B1os%20(ENSANUT%2C%202022).&text=El%20uso%20nocivo%20del%20alcohol%20tiene%20un%20a,hombres%20y%202.0%20en%20mujeres%20(OMS%2C%202024).)



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En el caso concreto de la adulteración de bebidas alcohólicas, esta ejecuta principalmente para reducir los costos de producción y engañar al consumidor, los métodos más comunes identificados incluyen:

- ✓ La sustitución del alcohol etílico original por alcoholes de menor calidad o no potables,
- ✓ La dilución del producto con agua para aumentar su volumen, y;
- ✓ La elaboración de bebidas espurias utilizando alcoholes industriales saborizados y coloreados artificialmente para simular productos legítimos.

Como ya fue referido, entre los adulterantes, el metanol también conocido como “alcohol metílico o alcohol de madera” representa una amenaza crítica debido a su alta toxicidad. Esta sustancia, comúnmente utilizada en aplicaciones industriales como solvente o anticongelante, es un líquido incoloro con un olor y sabor que pueden ser fácilmente confundidos con los del etanol (alcohol etílico), lo que facilita su uso fraudulento.

La gravedad del consumo del alcohol de madera, incluso en pequeñas cantidades, puede tener consecuencias devastadoras para la salud, entre las que se deben destacar:

- a) Ceguera irreversible (debido al daño del nervio óptico por el ácido fórmico, un metabolito del metanol);
- b) Daño hepático y renal severo;
- c) Acidosis metabólica grave;
- d) Daño neurológico permanente y,
- e) La muerte.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Lamentablemente, en los últimos años, México ha sido testigo de numerosos casos de intoxicaciones masivas y fallecimientos atribuidos al consumo de alcohol adulterado en diversas entidades federativas, entre las que destacan: **Puebla, Jalisco, Morelos y Yucatán.**

Un ejemplo particularmente grave ocurrió en 2020, durante el periodo de confinamiento por la pandemia de COVID-19, cuando se reportaron cerca de 150 fallecimientos a nivel nacional vinculados a esta causa, exacerbado posiblemente por restricciones en la venta de alcohol legal que pudieron haber impulsado el mercado ilícito<sup>15</sup>.

Esta problemática no es nueva, ejemplo de ello es que autoridades federales, como la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) llevaron a cabo operativos de vigilancia y decomiso de alcohol ilegal. Durante la administración federal 2012-2018, los decomisos de alcohol irregular experimentaron un aumento significativo; por ejemplo, en 2015, se incautaron dos millones de litros, y se reportó que el volumen total asegurado en los primeros años de esa administración superó el millón de litros, representando un incremento sustancial en comparación con años anteriores. Un decomiso particularmente notable en 2015, resultado de una sola operación, excedió el millón de litros<sup>16</sup>.

Sin embargo, en la actualidad la problemática por la ingesta de bebidas alcohólicas adulteradas o dopadas han ido al alza, además de dar un nuevo giro con la

<sup>15</sup> <https://www.jornada.com.mx/2020/05/14/estados/025n1est>

<sup>16</sup> <https://www.gob.mx/cofepris/prensa/aseguran-mas-de-un-millon-de-litros-de-bebidas-alcoholicas-ilegales-53413>



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



innumerable variedad de sustancias o drogas que se utilizan para cometer actos delictivos.

### **CIUDAD DE MÉXICO**

La alteración de bebidas alcohólicas y/o endulzadas es una práctica dolosa conocida coloquialmente como "spiking", que es un término en inglés que se ha adoptado internacionalmente para describir el acto de añadir alcohol o drogas a la bebida de alguien sin su conocimiento o consentimiento.

El objetivo suele ser incapacitar a la víctima para facilitar la comisión de delitos como el robo o la agresión sexual. o bien el "canasteo", cuyo término parece ser más coloquial y se utiliza en algunas regiones de México, para referirse a una modalidad de intoxicar a personas, especialmente mujeres, en bares, discotecas o antros. Implica la manipulación de las bebidas, a veces con la complicidad del personal del establecimiento, para vulnerar a la víctima, en el contexto de la Ciudad de México, asociada al modus operandi de "las goteras", constituyen una amenaza multifacética y de creciente preocupación para la salud pública y la seguridad ciudadana.

Estos actos delictivos no solo exponen a las víctimas a riesgos inminentes de intoxicación aguda, que en numerosos casos pueden derivar en consecuencias fatales o secuelas neurológicas y orgánicas permanentes, sino que, de manera igualmente alarmante, se configuran como un medio para facilitar la comisión de una variedad de delitos subsecuentes, entre estos se incluyen el robo, la agresión sexual, la extorsión y, en escenarios más complejos, la trata de personas, vulnerando así la integridad física, psicológica y patrimonial de los individuos.



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



La naturaleza dual de esta problemática, que entrelaza un componente de riesgo sanitario directo con la facilitación de actividades criminales, demanda una respuesta integral y coordinada por parte del Estado.

La Ciudad de México como una de las metrópolis más pobladas y vibrantes del planeta, caracterizada por una intensa y diversa vida nocturna, así como por ser un importante centro de atracción para jóvenes y turistas, presenta un escenario de particular vulnerabilidad frente a la adulteración de bebidas y la sumisión química.

Los incidentes específicos que han trascendido a la opinión pública, tales como los casos recurrentes atribuidos a "las goteras" y las intoxicaciones reportadas en establecimientos mercantiles y eventos masivos, han encendido justificadamente las alarmas sociales y de las autoridades, evidenciando la urgencia de adoptar medidas preventivas y correctivas más contundentes y efectivas.

En este contexto, la protección de la juventud y de las mujeres, grupos poblacionales que diversos estudios y reportes identifican como especialmente susceptibles a estas prácticas predatorias, debe constituir una prioridad transversal en las políticas de seguridad y salud pública de la capital, donde los riesgos asociados a estas prácticas se magnifican, demandando una atención legislativa y ejecutiva prioritaria y especializada.

La Ciudad de México ha sido un foco rojo persistente en cuanto a incidentes relacionados con la adulteración de bebidas y la sumisión química en establecimientos de ocio nocturno. El fenómeno conocido como "Las Goteras" tiene una larga y preocupante historia en la capital, caracterizado por el uso de diversas



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



sustancias añadidas subrepticamente a las bebidas de las víctimas, principalmente con fines de robo o agresión sexual.

También son de destacar, los numerosos casos que han sido documentados por medios de comunicación, ilustrando la gravedad de la situación. Eventos como el denominado "Vocafest", donde varios jóvenes resultaron intoxicados presuntamente por bebidas adulteradas en un bar del Centro Histórico<sup>17</sup>, y la clausura del "Bar Black" en Plaza Madero tras denuncias de venta de alcohol adulterado y un grave incidente de sobreaforo con intoxicaciones, son ejemplos recientes<sup>18</sup>. Estos casos demuestran que la problemática es activa, afecta a poblaciones jóvenes y requiere una respuesta específica y contundente por parte de las autoridades capitalinas.

Retomando la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) para los años 2022 y 2023 en la capital del país se reveló la prevalencia de altas tasas de victimización y una alarmante cifra negra. Solamente en 2022 alcanzó el 92.6% para el total de los delitos. Esto significa que la gran mayoría de las infracciones no se denuncian o no se inicia una carpeta de investigación<sup>19</sup>.

### DE LA INICIATIVA

A pesar de las leyes y regulaciones existentes, se identifican ciertas insuficiencias y áreas de oportunidad que la presente iniciativa busca abordar, ya que

<sup>17</sup> <https://periodicocorreo.com.mx/nacional/2024/jun/08/8-jovenes-resultaron-intoxicados-en-el-vocafest-que-sucedio-101510.html>

<sup>18</sup> <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Sintesis%20Informativa/Resumen%20Ejecutivo/concentrado-21062024-sintesis-matutina.pdf>

<sup>19</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf)



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



actualmente, no existe un marco regulatorio claro y específico para la validación, certificación, distribución y uso de dispositivos personales de detección de adulterantes en bebidas.

Como botón de muestra, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) tiene facultades para regular dispositivos médicos, pero no está claro si estos kits de detección ciudadana caerían directamente bajo su escrutinio actual sin una adecuación normativa, una interpretación extensiva de sus facultades, o si se requeriría una nueva regulación específica que establezca estándares de calidad, fiabilidad y protocolos de uso para proteger al consumidor de productos ineficaces o engañosos.

En el caso de la Ciudad de México, si bien, la Ley de Establecimientos Mercantiles ya impone la obligación de romper las botellas vacías de alcohol para prevenir su reutilización, se podría considerar la inclusión de nuevas obligaciones para los establecimientos de impacto vecinal y zonal. Estas podrían incluir la obligación de ofrecer o facilitar el acceso a pruebas rápidas de detección de adulterantes a los clientes que lo soliciten, la capacitación obligatoria de su personal en la identificación de signos de intoxicación o sumisión química y en protocolos de actuación, o la participación activa y verificable en campañas preventivas coordinadas por las autoridades.

La respuesta ante un incidente de adulteración de bebidas o sumisión química involucra a múltiples actores tales como el personal del establecimiento, servicios de emergencia médica, policía preventiva, Fiscalía, autoridades sanitarias y, potencialmente, el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA).



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Sin embargo, actualmente, no parece existir un protocolo interinstitucional único, claro y de conocimiento público que defina las responsabilidades, los canales de comunicación y los pasos a seguir de manera coordinada desde el momento de la detección o denuncia hasta la atención a la víctima y la sanción a los responsables.

La creación de dichos protocolos es fundamental para garantizar una respuesta rápida, eficiente y que evite la revictimización.

Además, con esta iniciativa de ley estamos fortaleciendo las acciones que la misma Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México ya establece en cuanto a la venta de bebidas alcohólicas; y las acciones preventivas que existen. En el caso específico de colaboración con las autoridades, en el programa “conduce sin alcohol”, a través del cual existen alcoholímetros portátiles y números de servicios de traslado de personas cuando han excedido los niveles de alcohol han permitido evitar accidentes y muertes.

Para el caso de las bebidas adulteradas, la misma ley ya establece como sanción la clausura permanente del establecimiento, en términos del artículo 71, fracción IV cuando se vendan bebidas alcohólicas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor. Desafortunadamente, dada la persistencia y altos índices que presenta el consumo de bebidas dopadas y/o adulteradas, resulta necesario incrementar la sanción por lo que se toma la figura de la revocación, establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, como la pena mayor a la que se harán acreedores las personas que preparan las bebidas y/o titulares de los establecimientos mercantiles en donde ocurran de manera reiterada casos de líquidos adulterados sean con cualquier nivel de graduación alcohólica o azucaradas.



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En el Partido Verde, adoptamos esta propuesta como una área de oportunidad legislativa y regulatoria que busca proponer reformas y adiciones concretas para cerrar estas brechas y fortalecer la protección de la ciudadanía, imponiendo el consumo responsable y seguro en quienes acuden a cualquier establecimiento mercantiles en la Ciudad de México y coadyuva con las autoridades federales y locales para crear acciones puntuales para erradicar la producción y venta de líquidos con cualquier nivel de alcohol y/o endulzantes alterados.

A fin de darle claridad al texto de esta iniciativa, me permito presentar el cuadro comparativo correspondiente para una mejor comprensión:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a VIII (...)	Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I a VIII (...)
<b>VIII BIS. Sin correlativo</b>	<b>VIII Bis. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue la autorización para la venta de bebidas alcohólicas y/o endulzantes adulteradas o dopadas.</b>
IX a XVIII (...)	<b>XVIII Bis. Dispositivo Reactivo Detector de Bebidas Adulteradas o Dopadas: Implemento en formato de pulsera, tarjeta u otro similar, que contenga reactivos químicos capaces de indicar</b>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



<p>XIX a XXVIII. (...)</p>	<p>visualmente la posible presencia de sustancias ajenas a la composición original de una bebida, comúnmente utilizadas para su adulteración o para facilitar la comisión de un ilícito, cuya eficacia haya sido razonablemente comprobada.</p> <p>XIX a XXVIII. (...)</p>
<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I a IV. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:</p> <p>I a IV. (...)</p> <p><b>V. Revocar la autorización y/o licencia para la venta de bebidas alcohólicas y/o endulzantes, en cualquier modalidad, abierta o cerrada, cuando de manera reiterada se adulteren o dopen las bebidas que se entregan para consumo en el establecimiento mercantil.</b></p>
<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>Apartado A:</p> <p>I. (...)</p> <p>(...)</p>



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



<p>II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.</p> <p>Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>III a VIII (...)</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p>	<p>II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.</p> <p>...</p> <p><b>Quando tengan venta de bebidas alcohólicas y/o endulzadas, deberán contar con dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas o dopadas para que las personas las puedan adquirir para su seguridad.</b></p> <p>III a VIII (...)</p> <p>IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:</p>
--	---



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



<p>a) a d) (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>X a XV. (...)</p> <p><b>APARTADO B.</b></p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente deberán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>a) a d) (...)</p> <p><b>e) La venta de dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas a las personas consumidoras de bebidas alcohólicas y/o endulzantes que lo requieran.</b></p> <p>X a XV. (...)</p> <p><b>APARTADO B.</b></p> <p>Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente deberán:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:</p> <p>a) a d) (...)</p> <p><b>Este establecimiento cuenta con dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas en el</b></p>
---	---



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



<p>III a VIII (...)</p> <p><b>VIII BIS. SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>establecimiento y los números de emergencia en caso de intoxicación por venta de bebidas alcohólicas y/o endulzadas dopadas y/o adulteradas.</b></p> <p>III a VIII (...)</p> <p><b>VIII Bis. Los establecimientos a que se refiere este apartado deberán tener a la vista para su venta dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas, para que a las personas consumidoras de bebidas alcohólicas y/o endulzadas se les garantice su seguridad física y mental.</b></p>
<p>Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.</p> <p>En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos</p>	<p>Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles, la revocación de los Avisos y/o Permisos <b>y hasta la revocación de la licencia de venta de bebidas alcohólicas.</b></p> <p>En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



<p>64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>64, 65, 66, <b>66 Ter</b>, 67, 68 y 69 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.</p> <p>El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.</p> <p>El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.</p> <p><b>Será clausurado permanentemente, cuando se compruebe la expedición de bebidas adulteradas, bebidas dopadas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.</b></p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



<p>Artículo 66 Ter. <b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 66 Ter. <b>Procederá la clausura permanente y el pago de una multa de 5000 hasta 15000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, cuando en el establecimiento mercantil no se cuente con dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas para su venta a las personas que quieran adquirirla.</b></p>
<p>Artículo 73 Bis. <b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 73 Bis. Se procederá a la revocación de la autorización para la venta de bebidas alcohólicas y/o endulzadas, cuando en un plazo de sesenta días hábiles se compruebe la reincidencia de expedición de bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.</b></p> <p><b>El procedimiento queda sujeto a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</b></p>

Por lo antes expuesto, presento ante este H. Pleno, la siguiente iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Único.** Se adiciona una fracción VIII Bis y una fracción XVIII Bis al artículo 2; se adiciona una fracción V al artículo 6; se adiciona un párrafo a la fracción II, se adiciona una letra e) a la fracción IX, del Apartado A; se adiciona un inciso e) a la fracción II; se adiciona una fracción VIII Bis, al Apartado B, todos del artículo 10; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 61; se adiciona un párrafo tercero al artículo 63; se adiciona un artículo 66 Ter, y se adiciona un artículo 73 Ter; todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII (...)

**VIII Bis. Revocación: Acto administrativo emitido por autoridad competente por virtud del cual se retira y extingue la autorización para la venta de bebidas alcohólicas y/o endulzantes adulteradas y/o dopadas.**

IX a XVIII (...)

**XVIII Bis. Dispositivo Reactivo Detector de Bebidas Adulteradas o Dopadas: Implemento en formato de pulsera, tarjeta u otro similar, que contenga reactivos químicos capaces de indicar visualmente la posible presencia de sustancias ajenas a la composición original de una bebida, comúnmente**



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**utilizadas para su adulteración o para facilitar la comisión de un ilícito, cuya eficacia haya sido razonablemente comprobada.**

XIX a XXVIII. (...)

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I a IV. (...)

**V. Revocar la autorización y/o licencia para la venta de bebidas alcohólicas y/o endulzantes, en cualquier modalidad, abierta o cerrada, cuando de manera reiterada se adulteren o dopen las bebidas que se entregan para consumo en el establecimiento mercantil.**

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

**Apartado A:**

I. (...)

(...)

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.

...

**Cuando tengan venta de bebidas alcohólicas y/o endulzadas, deberán contar con dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas o dopadas para que las personas las puedan adquirir para su seguridad.**

III a VIII (...)

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) a d) (...)

**e) La venta de dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas a las personas consumidoras de bebidas alcohólicas y/o endulzantes que lo requieran.**

X a XV. (...)



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



### **APARTADO B.**

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente deberán:

III. (...)

IV. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

b) a d) (...)

**Este establecimiento cuenta con dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas en el establecimiento y los números de emergencia en caso de intoxicación por venta de bebidas alcohólicas y/o endulzadas dopadas y/o adulteradas.**

III a VIII (...)

**VIII Bis. Los establecimientos a que se refiere este apartado deberán tener a la vista para su venta dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas, para que a las personas consumidoras de bebidas alcohólicas y/o endulzadas se les garantice su seguridad física y mental.**



III LEGISLATURA

## **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 61.- La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles, la revocación de los Avisos y/o Permisos **y hasta la revocación de la licencia de venta de bebidas alcohólicas.**

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 64, 65, 66, **66 Ter**, 67, 68 y 69 de la presente Ley, el Titular así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables

Artículo 63.- Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

**Será Clausurado permanentemente, cuando se compruebe la expedición bebidas adulteradas, bebidas dopadas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.**



III LEGISLATURA

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 66 Ter. **Procederá la clausura permanente y el pago de una multa de 5000 hasta 15000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente cuando en el establecimiento mercantil no se cuente con dispositivos reactivos detectores de bebidas adulteradas y/o dopadas para su venta a las personas que quieran adquirirla.**

Artículo 73 Bis. **Se procederá a la revocación de la autorización para la venta de bebidas alcohólicas y/o endulzadas, cuando en un plazo de sesenta días hábiles se compruebe la reincidencia de expedición de bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.**

**El procedimiento queda sujeto a lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas y/o endulzadas, para consumo en el lugar deberán en un plazo de 30 días naturales a la entregada en vigor del presente decreto para contar con los anuncios y pulseras



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



de seguridad centinela para su venta a las personas consumidoras para que las adquieran.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Suscriben;

*JESÚS SESMA SUÁREZ*

Dip. Jesús Sesma Suárez  
Coordinador

*Elvia Guadalupe Estrada Barba*

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

*Rebeca Peralta León*

Dip. Rebeca Peralta León

*Claudia Neli Cervantes Morales*

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Víctor Gabriel Varela López

*Yolanda García Ortega*

Dip. Yolanda García Ortega

*Paula Alejandra Pérez Córdova*

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

*MANUEL TALAYERO PARIENTE*

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Israel Moreno Rivera